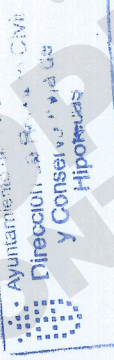
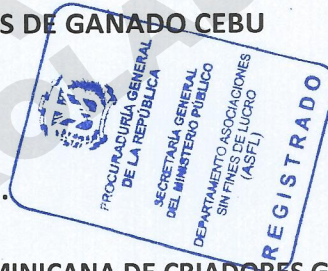


ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DOMINICANA DE CRIADORES DE GANADO CEBU
ASOCEBU



TITULO 1

DENOMINACION, SEDE, OBJETO, MISION, DURACION.

ARTICULO 1. Bajo la denominación de **ASOCIACION DOMINICANA DE CRIADORES GANADO CEBU ASOCEBU**, bajo las siglas **ASOCEBU**, fundada el siete (7) de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), bajo la modalidad de asociación sin fines de lucro y reconocida como tal mediante el Decreto No. 137-89, de fecha ocho (8) de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989); y rigiéndose por los presentes Estatutos y por la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento No. 40-08, se Adecuan los presentes Estatutos.

1.1 Sello. La Asociación tendrá un sello gomígrafo de forma redonda, con la siguiente leyenda: "**ASOCEBU, R.D. Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú**" alrededor del mismo y en el centro la imagen de un ejemplar característico de la raza Cebú. El cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

1.2 Tipo social. La Asociación se encuentra estructurada como asociación sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos bajos los cuales se someten los miembros de esta entidad.

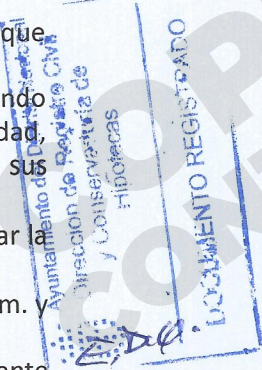
ARTICULO 2. Domicilio. El domicilio principal de la asociación se establece en la Autopista 30 de Mayo, Ciudad Ganadera, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 3. Objeto. La Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU tiene como objetivo principal representar, orientar y servir como foro mediático y de discusión de los asociados en asuntos de su interés. Fomentar el desarrollo y mejoramiento genético de todas las razas cebuinas (Brahman, Gyr, Guzerá, Nelore, Red Sindy, etc...); de otras razas taurinas (Simmental, Angus, Hereford, Charolais, etc...); de razas sintéticas (Girolando, Charbray, Braford, Brangus, Simbrah, Senepol etc...), así como sus cruces en todo el territorio nacional.

3.1 La Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU, tendrá como sus principales actividades para la consecución de su objeto:

- a. Representar y unir a sus asociados en asuntos estratégicos de interés común tendentes a mejorar la producción del Ganado Cebú y las otras razas que represente, mejoras y beneficios logrados conjuntamente con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

- b. Preservar y defender el Ganado Cebú y las otras razas que represente, fomentando, expandiendo e intensificando su crianza mediante la mejoría de sus aptitudes económicas.
- c. Realizar y conservar un Registro Genealógico del Ganado Cebú y las otras razas que represente, sus descendencias y cruces.
- d. Conservar la genealogía de los ejemplares registrados en la asociación, efectuando pruebas zootécnicas, así como cursos de capacitación sobre manejo de forraje, sanidad, preparación de exposiciones, juzgamientos, conferencias para la capacitación de sus miembros en todo lo relacionado al ganado Cebú y las otras razas que representa.
- e. Colaborar con las organizaciones públicas y el sector privado para desarrollar y mejorar la economía y el orden social.
- f. Participar, incentivar y colaborar con las demás asociaciones de Ganado en la Rep. Dom. y sus delegados, manteniendo con estos una relación estrecha, directa e interesada.
- g. Promover estudios e investigaciones para apoyar conseguir los objetivos, especialmente aquellos de orden zootécnico de interés al Ganado Cebú y las otras razas que representa.
- h. Llevar a cabo estudios y determinaciones para las modificaciones necesarias para mejorar el nivel del Ganado Cebú y las otras razas que represente, así como para identificar el comportamiento de las características de las diferentes líneas familiares, para poder contratar mediante remuneración, técnicos especializados a fin de que efectúen los estudios mencionados para que de manera objetiva se presenten las directrices de unificación de criterios de selección.
- i. Respalda y prestigiar todos los movimientos zootécnicos dirigidos a la evolución tecnológica para la selección y mejoramiento del Ganado Cebú y las otras razas que represente, su descendencia y cruces, ya sea a través de la realización de pruebas de progenie, exposiciones, concursos, ferias, remates, muestras y eventos que contribuyan al desenvolvimiento de las razas en la República Dominicana y en el exterior, pudiendo instituir, más incentivos y premios a criadores y colaboradores.
- j. Firmar convenios estableciendo asociación con organismos públicos y privados, cooperativas y asociaciones nacionales e internacionales dirigidas a fomentar y asistir a las investigaciones zootécnicas, como también a las tecnologías de divulgación y comercialización del Ganado Cebú y las otras razas que representa.
- k. Participar y promover en foros técnicos, normativos, jurídicos y políticos relativos a asuntos de interés del Ganado Cebú y las otras razas que represente.
- l. Promover las actividades encaminadas a mejorar la formación de sus miembros favoreciendo el desarrollo de todos.
- m. Promover acciones que favorezcan el desarrollo de nuevos negocios por parte de los asociados mediante el aprovechamiento de su infra-estructura y los sistemas privados.
- n. Gestionar y mantener actualizados los bancos de datos pertenecientes a la asociación o cedidos por sus asociados en lo que refiere al Ganado Cebú y las otras razas que represente, manteniendo una estructura administrativa compatible con el funcionamiento de la entidad.
- o. Representar a sus asociados frente a entidades congéneras nacionales e internacionales, en congresos, conferencias y eventos.
- p. Promover y apoyar el desarrollo tecnológico y la inclusión social, para mejorar la calidad de vida de la comunidad en la que se inserta.
- q. Promover anualmente la Exposición Nacional ASOCEBU. Esta actividad puede tomar lugar durante la celebración de la Feria agropecuaria Nacional o puede ser un evento individual realizado por la asociación con el respaldo del Patronato Nacional de Ganaderos.
- r. Promover, cooperar, participar y organizar ferias regionales que tengan lugar en el territorio nacional, para difundir y educar sobre el Ganado Cebú y las otras razas que represente.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including 'AK', 'LH', 'F.Y.', 'B', 'M', 'S', and 'S'.

Handwritten initials and signatures in blue ink on the right margin, including 'LH', 'MAD', and 'ALZC'.



- s. Promover y difundir las acciones que prestigien o reconozcan el Ganado Cebú y las otras razas que represente.
- t. Promover y difundir las razas cebuinas, taurinas, sintéticas y sus diferentes cruces; según lo lineamientos establecidos por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

3.2 Misión y Visión.

3.2.1 MISION: Desde el año 1988 la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CRIADORES DE GANADO CEBU ASOCEBU, es representativa del gremio criador ganadero bovino, y su misión es continuar velando por los intereses colectivos de sus asociados y por la productividad ganadera del país.

3.2.2 VISIÓN: Ser líder en la dirección del mejoramiento genético de la ganadería dominicana, con procesos que aseguren la eficiencia productiva de las razas que representa y sus cruces, a través de programas de promoción, divulgación, buenas prácticas, investigación, sostenibilidad ambiental y apertura a mercados internacionales; así como orientar el buen uso de las biotecnologías disponibles y las de vanguardia adecuadas a las necesidades de los criadores dominicanos.

ARTICULO 4. Duración. La duración de ASOCEBU será INDEFINIDA y solo podrá disolverse conforme las disposiciones de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de la Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de aplicación No. 40-08

TITULO II DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 5. Requisitos de Membresía. El ingreso a la Asociación es libre y voluntario siempre ajustado a lo establecido en los presentes estatutos y en la reglamentación establecida. La condición de asociado es intransferible.

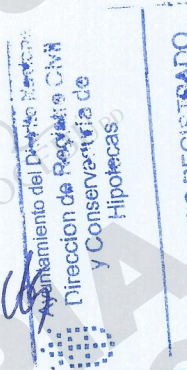
La Asociación será constituida por un número ilimitado de miembros que serán admitidos al cumplir todos los requisitos establecidos por la ley y la Junta Directiva, podrán ser personas físicas o jurídicas reconocidas, e idóneos criadores de ganado, que posean como mínimo un ejemplar sometido a control oficial y al registro genealógico reconocido por ASOCEBU RD.

ARTICULO 6. Clasificación de los Miembros. Habrá CUATRO (4) categorías de miembros:

- a. **Fundadores.** Todos aquellos miembros que ingresaron a la asociación para crearla y son miembros activos desde su incorporación y participan de este proceso de Adecuación.
- b. **Activos (criadores).** Todos los asociados al día con sus obligaciones, que no son fundadores, que por lo tanto tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. Pueden escoger y ser escogidos para los órganos de dirección y representación de la entidad.
- c. **Pasivos.** Son aquellos, que estando en incumplimiento de algunas de las obligaciones y/o de los requisitos legales o de los presentes Estatutos, o que pese sobre ellos alguna sanción, están temporalmente inhabilitados para ejercer el derecho a voz voto



E.D.C.



M.A.

A.L.C.
U.M.G.D.

[Handwritten signature]

en la Asamblea General, y en consecuencia no pueden elegir ni ser elegidos, hasta tanto regularicen su situación.

- d. **Honoríficos.** Son escogidos por la Asamblea General a modo de condecoración o reconocimiento, según los criterios que establezca la Asamblea General. Pueden ser propuestos para su elección por cualquier miembro activo o por la Junta Directiva. **El miembro honorífico no tendrá ventaja estatutaria.** Y su participación estará limitada a un máximo de dos por ciento (2%) del total de todos los demás miembros.

ARTICULO 7. Los derechos y obligaciones recíprocos entre miembros serán de conformidad a lo establecido en las Leyes del Código Civil de la República Dominicana.

ARTICULO 8. La asociación podrá tener un reglamento interno que aprobado por la Asamblea General regirá su funcionamiento.

ARTICULO 9. Derecho de los Miembros. Son derechos de los miembros o asociados que cumplan con sus obligaciones:

- Votar y aspirar a cargos electivos.
- Participar en las Asambleas Generales.
- Consultar con la Asociación sobre asuntos relacionados con el Ganado Cebú y las otras razas que representa.
- Recibir publicaciones que la Asociación edite o distribuya.
- Usufructuar los servicios que la Asociación está habilitada a prestarle.
- Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la asociación en cualquier momento.

9.1 Los miembros honoríficos no tendrán derecho a voto ni podrán aspirar a cargos electivos.

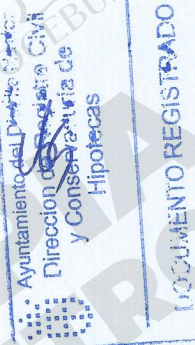
ARTICULO 10. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros:

- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentos.
- Colaborar con los Programas de Mejoramiento del Ganado Cebú y su descendencia, ejecutados por ASOCEBU o en convenio con terceros.
- Permitir auditorias técnicas en su rebaño, autorizadas por la Asociación, para conformación de resultados de pruebas zootécnicas.
- Acatar las determinaciones de la Junta Directiva.
- Comparecer a las reuniones y asambleas convocadas.
- Pagar puntualmente las contribuciones aprobadas por los organismos sociales (Junta Directiva y Asamblea General).

10.1 Los miembros de la entidad no serán responsables, ni siquiera con carácter subsidiario, de las obligaciones y cargas sociales de la asociación.

DE LAS PENALIDADES Y PERDIDA DE DERECHOS

ARTICULO 11. El miembro que infringe las disposiciones de los presentes Estatutos o el Reglamento de la Asociación, será sujeto a sanciones de amonestación, suspensión o anulación de membresía, a criterio de la Junta Directiva de acorde a las faltas cometidas.



11.1 Si hay una causa justificada, el miembro puede ser despedido o excluido por decisión de la Junta Directiva, después de ejercitar este su derecho de defensa. La decisión final puede ser apelada ante la Asamblea General.

11.2 Las sanciones de amonestación y suspensión podrán solicitar la reconsideración a la Junta Directiva.

11.3. El miembro que infrinja el literal F del artículo 10 dejará de ser un miembro activo y pasará a ser un miembro pasivo de la asociación.

11.4 El miembro que por el Artículo 11 pase a ser socio pasivo y lleve en esta posición más de 2 años podrá ser excluido de la asociación por anulación de membresía a criterio de la junta directiva.

ARTICULO 12. El miembro que renuncia o cuya membresía es anulada, perderá sus derechos.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 13. La dirección y administración de la ASOCIACION DOMINICANA DE GANADO CEBU ASOCEBU, estará a cargo de los siguientes organismos cuyos miembros no tienen derecho a remuneración.

- I) Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria)
- II) Junta Directiva
- III) Otros funcionarios que sean designados

ARTICULO 14. Los recursos para la manutención de la asociación serán por intermedio de anualidades, cobro de inscripciones a ferias y exposiciones, cobro de inscripciones para pruebas de progenie y admisión a utilización de semen, venta de semen, cobros por registros y por servicios que preste la asociación.

SECCION I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros activos de la entidad y la misma se divide en tres clases: a) Asamblea General Constitutiva (celebrada una única vez en la vida de la Asociación), b) Asamblea General Ordinaria y c) Asamblea General Extraordinaria.

15.1 Convocatoria. La Asamblea General, cualquiera que sea su tipo, se reunirá en el local del domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero que sea especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente de la Junta Directiva, o por las personas que conforme estos Estatutos tengan calidad para ello, y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, mediante un anuncio publicado en una posición visible en la sede de la Asociación, o publicado en un diario de circulación nacional o a través de una circular a todos los miembros o por correo ESTATUTOS de la Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU 17 de mayo de 2023.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

electrónico con confirmación de recibo. La publicación deberá constatar los motivos de la convocatoria.

15.2 Orden del día. El orden del día de la Asamblea General será redactado por quien realice la convocatoria.

15.3 Quorum. La Asamblea General se conformará válidamente cuando ocurran a ella en Primera Convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los miembros activos de la membresía de la asociación. En caso de una segunda convocatoria, esta deberá celebrarse dos (2) horas después de la primera, y para su validez será suficiente una tercera (1/3) parte de la membresía activa.

15.3.1 La disolución de la asociación solo podrá ser decidida por la mayoría absoluta de los participantes de la Asamblea General especialmente convocada para este fin, o reunida con la presencia mínima de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, decidiéndose al mismo tiempo el destino final de los activos restantes después de cumplir con las deudas y compromisos nacionales e internacionales, hacia otra asociación de iguales fines según lo establecido por el Art. 54 del Capítulo X de la Ley 122-05.

15.4 Las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vías correo electrónico, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas la membresía activa.

15.5 Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales. La mesa directiva de las Asambleas Generales será presidida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

15.6 Votaciones. Los miembros expresaran sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro activo cuenta con un (1) voto, salvo que posea poder de representación de otro miembro activo que no haya podido asistir a la reunión y se haya hecho representar por dicho miembro.

15.7 Apoderados. Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno (1). El apoderado o mandatario deberá notificar a la Asociación, por lo menos con dos (2) días de antelación a la reunión, una constancia de poder de su mandante, debidamente notariada por un Notario Público y legalizada por la Procuraduría General de la República. Cuando los miembros actúen en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles, en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea General.

15.8 Actas de reunión. De cada de reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el

ESTATUTOS de la Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU
17 de mayo de 2023.

Pág. No. 6

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservatoria de
Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

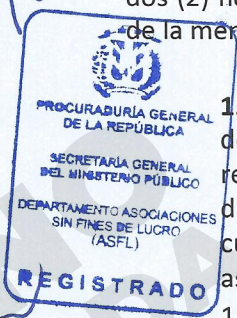
E.D.C.

UG

M.D.

S.L.P.C.

UMCd



Secretario actuante, las mismas serán registradas ante el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro de la Procuraduría General de la República. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas, servirán como prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

15.8.1 En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

ARTICULO 16. De la Asamblea General Constitutiva. Es aquella que está compuesta por la totalidad de los miembros fundadores de la asociación, la cual se reúne una única vez en la vida de la entidad, principalmente a los fines de: a) Aprobar los Estatutos, misión y objetivos de la asociación; b) Escoger la Primera Junta Directiva; c) Declarar plenamente constituida la asociación.

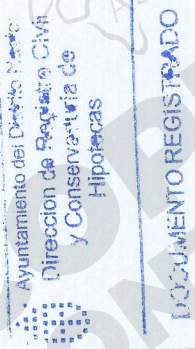
ARTICULO 17. De la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General se reunirá ordinariamente el primer (1er) lunes del mes de mayo o en su defecto el Primer semestre de cada año, en la fecha y el lugar de preferencia, su quorum es la mitad más uno (50+1) de la membresía activa y sus atribuciones son las siguientes, según proceda:



- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva;
- b) Elegir a los demás integrantes de los otros órganos de la asociación, en caso de que los hubiere;
- c) Conocer del informe anual de la gestión de la Junta Directiva, así como de los estados financieros de la asociación;
- d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros;
- e) Presentación y aprobación del presupuesto para el nuevo periodo de ejercicio;
- f) Aprobar los proyectos o programas que ejecutará la asociación;
- g) Aprobar los reglamentos y decisiones que emita la Junta Directiva;
- h) Conocer en materia disciplinaria las violaciones a estos Estatutos por parte de los miembros de la asociación;
- i) Cualquier asunto que sea propuesto por cualquier miembro de la asociación siempre y cuando no implique modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad, lo cual es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 18. De la Asamblea General Extraordinaria. Es aquella que se celebrará con carácter de urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. El quorum de este tipo de asamblea es de: a) Tres cuarta (3/4) partes para Modificación Estatutaria; b) Mayoría cualificada (2/3 partes o más) en caso de enajenación de Bienes; c) Tres cuartas partes (3/4) para Disolución de la asociación; d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen los previamente enunciados. Dicha Asamblea está facultada para conocer de:

- a) Atribuciones que pertenecen a la Asamblea General Ordinaria;
- b) Modificar Estatutos de la asociación;
- c) Enajenar algunos de los bienes de la entidad;
- d) Disolver la asociación;
- e) Conocer cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

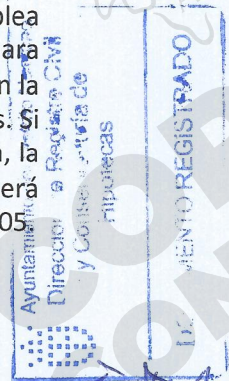
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18.1 Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una Asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda del día será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria será solicitada conforme las disposiciones del Art. 21 el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05



SECCION II DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE POSESION

ARTICULO 19. Las elecciones a los cargos de la Junta Directiva de ASOCEBU se efectuarán mediante el sistema de Planchas. El llamado a la formación de las mismas deberá hacerse con antelación mínima de quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente, mediante anuncio publicado en una posición visible en la sede de la asociación, así como a través de una circular a todos los miembros.

19.1 Las planchas deben contener los nombres de sus integrantes y cargos que quieren ocupar. Ningún miembro podrá formar parte de más de una plancha.

19.2. Las planchas deben estar inscritas debidamente en la asociación, ocho (8) días antes de la fecha determinada para la celebración de la Asamblea Ordinaria que los elegirá. Los miembros de las planchas debidamente inscritas podrán hacer los cambios que estimen pertinentes hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria de elección.

19.3 Los votos serán consignados a la plancha completa.

Artículo 20. La toma de posesión de los miembros electos de la Junta Directiva se llevará a cabo inmediatamente después de su elección por la mayoría simple de los votantes y se llevará a cabo la juramentación de la nueva Directiva en el acto.



SECCION III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21. La Junta Directiva. Es el órgano ejecutivo de la Asociación dirigirá y representará a ASOCEBU y estará integrado por Diecisiete (17) miembros activos. Tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, estableciendo sus políticas y directrices, así como discutir y recomendar medidas de interés para los miembros.

21.1 La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Primer (1er) Vicepresidente
- c) Un Segundo (2do) Vicepresidente
- d) Un Tesorero
- e) Un Secretario, Y
- f) Doce (12) Vocales

Todos miembros que se encuentren en pleno goce de sus derechos como miembros hábiles elegidos y autorizados por la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva.

ESTATUTOS de la Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU

17 de mayo de 2023.

Pág. No. 8

21.2 Los directivos electos en la Asamblea General estarán en funciones por un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos. Si al terminar el periodo para el cual fueron elegidos la Asamblea General no ha seleccionado los sustitutos, estos permanecerán en sus cargos hasta tanto la Asamblea lo haga.

21.3 El directivo electo que falte a cuatro (4) reuniones consecutivas, sin justificación ante la Junta Directiva perderá su mandato y será reemplazado por el presidente de la Junta Directiva hasta nuevo reemplazo en la próxima Asamblea General Ordinaria correspondiente.

21.4 Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el voto del Presidente valdrá desempate. Se reunirá de forma ordinaria una vez por mes o de forma extraordinaria cuando así lo necesite. En caso de reuniones extraordinarias, su quorum será de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes. La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por cualquier integrante de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva deben estar consignadas en actas transcritas en un libro propio para ellas.

21.5 El caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad del presidente, este será sustituido por el Primer Vicepresidente.

21.6 En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad de cualquier otro miembro titular de la Junta Directiva, el organismo elegirá al nuevo miembro de entre las membresías activas de la Asociación, quien ejercerá sus funciones hasta tanto se cumpla el periodo del miembro saliente.

ARTICULO 22. Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar políticas y normas de la asociación, estableciendo los lineamientos administrativos que estime pertinentes;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- c) Velar por el buen gobierno y funcionamiento de la asociación
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto de la asociación, la cual será presentada en Asamblea General para que esta proceda a su aprobación o revisión;
- e) Nombrar y destituir los funcionarios y empleados de la asociación; fijar sus salarios y demás funciones administrativas;
- f) Convocar la Asamblea General;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- h) Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actuaciones y decisiones;
- i) Crear equipos para conducir los trabajos y proyectos;
- j) Aprobar la tabla de contribuciones, mensualidades, anualidades y reajustes anuales.
- k) Consignar en actas sus decisiones, elaborando y emitiendo informes de pago de honorarios y la emisión de los informes anuales de sus actividades y sus balances.
- l) Cualquier otra función que no esté asignada a algún órgano de la asociación.

ARTICULO 23. Es competencia del Presidente:

- a) Solicitar la incorporación, la habilitación y la calificación de la Asociación ante la Procuraduría General de la Republica.

ESTATUTOS de la Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU

17 de mayo de 2023.

Pág. No. 9



edo

lbr

MNO.

ALPC

vma

- b) Representar a la asociación activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente, ante las oficinas del gobierno, podrá designar a los abogados con poderes especiales;
- c) Convocar a reuniones con los diversos órganos de la asociación;
- d) Emplear y despedir empleados o funcionarios;
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- f) Autorizar gastos de la Asociación;
- g) Entrar en convenios, acuerdos y contratos firmando con la autorización de la Junta Directiva.
- h) En caso de Vacante en cualquiera de los cargos ejecutivos, indicarlo a los miembros de cualquiera de los consejos, buscando el reemplazo para completar el mandato.

ARTICULO 24. Compete a los Vicepresidentes auxiliar al presidente y a la Junta Directiva en todo lo que le fuere requerido y sustituir al Presidente cuando exista impedimento o por ausencia del mismo.

ARTICULO 25. Compete al Tesorero:

- a) Sustituir al Vicepresidente en los casos que este se encuentre impedido legalmente o por ausencia autorizada;
- b) Supervisar las finanzas;
- c) Recibir y tener bajo su custodia y responsabilidad los valores de la asociación;
- d) Realizar los pagos, firmando conjuntamente con el presidente, los cheques y otros documentos que impliquen el movimiento de los valores;
- e) Presentar el balance financiero y contabilidad final de cada año fiscal.
- f) Efectuar el rendimiento de cuentas sobre convenios y contratos con la Asociación;
- g) Organizar la Secretaria en el ejercicio de actividades administrativas, así como fungir como secretario de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General cuando sea convocada, realizar las actas de la reunión.
- h) Guardar los libros de actas del Consejo Fiscalizador.

ARTICULO 26. Compete al Secretario:

- a) Llevar un libro de Resoluciones, un libro de inscripciones de asociados, un libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y otro de las Asambleas Generales y los demás que pueda disponer la Junta Directiva.
- b) Redactar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Realizar los actos que le encargue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Firmar todas las comunicaciones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 27. Compete a los Vocales:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al vicepresidente, tesorero y al secretario, en ausencia temporal de estos directivos.
- c) Ejercer funciones con carácter asesor consultivo cuando le sea requerido.



- d) Realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

SECCION IV DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.

ARTICULO 28. La asamblea General podrá designar a otros funcionarios a los fines de asegurar el buen gobierno y funcionamiento de la asociación. El nombramiento de los miembros se realizará mediante Resolución de la Asamblea General y dichos nombramientos tendrán fuerza y legitimidad que estos Estatutos y la Asamblea General le confieran. Para la elección de otros funcionarios, será necesario el quorum del cincuenta más uno (50+1) de la membresía activa, y dichas designaciones podrán hacerse mediante Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

TITULO IV AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29. Año Fiscal. El año fiscal de la Asociación Dominicana de Criadores de Ganado Cebú ASOCEBU se establece del 1ero de enero al 31 de diciembre de cada año. Al final de cada año fiscal, se calculará el valor en libros, la presentación anual financiera y administrativa en la Asamblea General Ordinaria, junto con los informes del Presidente y del Comité Fiscal para su revisión, deliberación y votación.

ARTICULO 30. Beneficios y su distribución. Los beneficios obtenidos por ASOCEBU derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios o cualesquiera otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 31. Democracia participativa y buen gobierno. Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, igualdad y el respeto entre todos sus miembros. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

ARTICULO 32. Delimitación de la responsabilidad. ASOCEBU responderá a sus obligaciones con todos los bienes presente y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservatoria de
Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO



E.D.O.

UH

Handwritten signature

ALDO MRO. 2023

Uman

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

ARTICULO 33. Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como los funcionarios de la misma, declaran bajo la fe del juramento que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activo, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y las buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de persona, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen o incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometen su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción incompetente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.



DOCUMENTO REGISTRADO

E.B.O.

ARTICULO 34. Modificación de los Estatutos. La modificación de los presentes Estatutos requerirá la celebración de una Asamblea General Extraordinaria con quorum de convocatoria y toma de decisión de las tres cuarta partes (3/4) de la membresía activa de la asociación. El acta de asamblea resultante deberá inscribirse en el registro correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la celebración de la asamblea, y la misma solo será oponible a terceros a partir de la fecha en que el registro correspondiente la certifique como buena y válida.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 35. Disolución de la Asociación. La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.
- Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.
- Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la Republica, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos en el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05.
- Por sentencia judicial definitiva.
- Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

35.1 Deposito de documentos. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la

Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

ARTICULO 36. Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o en la forma que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

ARTICULO 37. Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisadas para la liquidación.
- Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- Solicitar la cancelación de la inscripción del Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.
- En caso de insolvencia de la Asociación promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tal situación.

ARTICULO 38. Destino del patrimonio. Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cual asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

38.1 De no producirse tal acuerdo, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la ASOCEBU. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

38.2 Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

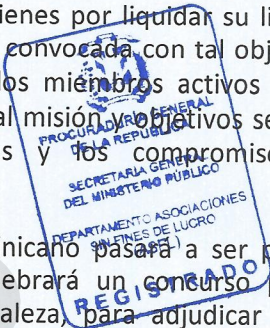
SE DECLARA que los presentes Estatutos Sociales son los que gobiernan a la Asociación.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NUNO
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Y CONSERVATORIA DE
HIPOTECAS

DOCUMENTO REGISTRADO

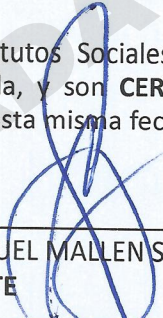
E.D.O.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'M. B.', 'DUPC', and 'OMAN'.

Large handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Estos Estatutos Sociales aprobados por la Asamblea General Extraordinaria válidamente conformada, y son **CERTIFICADOS** por los miembros de la JUNTA DIRECTIVA (2023-2025) electa en esta misma fecha:



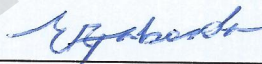
JOSE MANUEL MALLEN SANTOS
PRESIDENTE



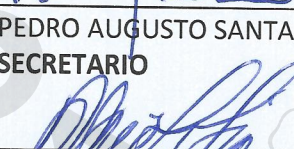
JOSE MARTI GARDEN
1er VICE-PRESIDENTE



JUAN ALEXIS ALONZO BALBUENA
2do VICE-PRESIDENTE




EFRAIN RAMON TABOADA SANTOS
TESORERO




PEDRO AUGUSTO SANTANA BAUTISTA
SECRETARIO



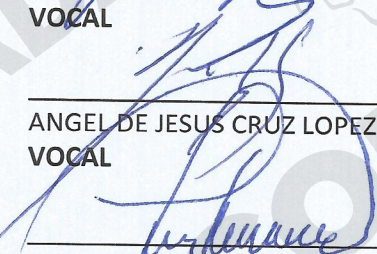
ARNALDO JOSE GOMEZ VASQUEZ
VOCAL



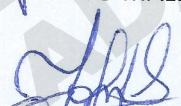
JOSE FEDERICO LOPEZ LARACHE
VOCAL



MANUEL PELAYO MALLEN CUESTA
VOCAL



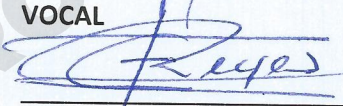
ANGEL DE JESUS CRUZ LOPEZ
VOCAL



RAFAEL IVAN MORALES HACHE
VOCAL



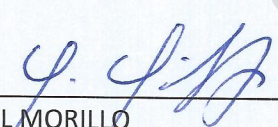
LUIS ROBLES RODRIGUEZ
VOCAL



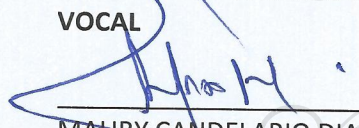
JOSE EDUARDO REYES ABADIN
VOCAL



ALBERTO LUIS PAYAN CARABALLO
VOCAL



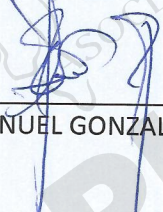
MANUEL MORILLO
VOCAL



MAURY CANDELARIO DIAZ ACOSTA
VOCAL



ENRIQUE DUVAL UREÑA
VOCAL



VICTOR MANUEL GONZALEZ RAPOSO
VOCAL




Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservación de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 07/06/2023
Letra: D/A/C
Registro No: 2023 30273
Documento: REGISTRO CIVILES
Percepción por derecho y honorario:
RD\$300.00
103